

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



ESTUDIO COMPARATIVO LEY OLIMPIA DE MÉXICO Y LEY ESPECIAL
INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DE
EL SALVADOR EN SU PAPEL CONTRA LOS DELITOS SEXUALES Y
VIOLENCIA DIGITAL HACIA LAS MUJERES. PERIODO 2010- 2022

CURSO ESPECIALIZADO: MECANISMOS DE PROTECCION DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES DESDE LA PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR
KARLA MICHELLE UMANZOR MURILLO

DOCENTE ASESOR
LIC. DANNY OBED PORTILLO AGUILAR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2022

"Estudio comparativo Ley Olimpia de México y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador en su papel contra los delitos sexuales y violencia digital hacia las mujeres.

Periodo 2010- 2022"

Umanzor Murillo, Karla Michelle

um13005@ues.edu.sv

Resumen

Las violaciones de derechos de las mujeres es una problemática que ha sido socializada en el comportamiento de las personas, encontrando una estructura idónea en las civilizaciones modernas para ejercer violencia basada en género con mayor intensidad. La mitificación, cosificación y demonización de las mujeres ha marcado significativamente la concepción de la figura femenina que se mantiene vigente en el colectivo imaginario de los seres humanos.

Tradicionalmente los tipos de violencia se enmarcaban en el ámbito físico-social en donde los seres humanos se desenvuelven día con día en cada proceso de socialización indispensable para su subsistencia, sin embargo, en años recientes la tipología de violencia ha anexado a su campo, la violencia por medios digitales. Bajo este contexto el Estado de México y El Salvador ampliaron sus normativas legales como instrumento para contrarrestar las nuevas tipologías de violencia basada en género.

La Ley Olimpia y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) son el resultado de la lucha de los órganos del Estado, la sociedad civil y movimientos feministas por ponerle un rostro humano a las víctimas de violencia sistemática de la que adolecen ambas naciones; motivados por la ola de hechos violentos que ahora las mujeres deben de esquivar en dos planos claves para el desarrollo humano sostenible: el plano físico y el digital, que están inmersos en todas las etapas de la vida del ser humano y que forman parte de los derechos fundamentales.

"Estudio comparativo Ley Olimpia de México y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador en su papel contra los delitos sexuales y violencia digital hacia las mujeres. Periodo 2010- 2022"

Umanzor Murillo, Karla Michelle
um13005@ues.edu.sv

Introducción

La violencia contra las mujeres no conoce de barreras económicas, políticas, religiosas, etarias, laborales, entre otras condiciones. Claudia Saravia (estudiante universitaria), Angie Álvarez (periodista), Belinda Peregrín (cantante), Olimpia Coral Melo (sobresaliente estudiante), Yanira Guardado de Linares (esposa, madre y ama de casa), Felissa Cristales (diputada suplente), Ana Baquedano (estudiante menor de edad), Michelle Vieth (actriz); son nombres de algunos casos emblemáticos de mujeres que le dan el rostro humano a las víctimas de violencia sexual y delitos digitales en México y El Salvador.

En principio, resulta indispensable destacar los casos emblemáticos de víctimas de violencia sexual y delitos digitales como paso inicial para dimensionar las magnitudes del problema y lograr una conexión más empática con las víctimas y la lucha contra la violencia basada en género, de igual manera, resaltar la labor de las mujeres como agentes de cambio. Mujeres como Olimpia Coral Melo han encabezado movimientos feministas fundamentales en la creación de la Ley Olimpia, o la actriz Michelle Vieth que ha utilizado sus apariciones en medios de comunicación para resaltar la importancia de la reivindicación de las mujeres.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), son herramientas útiles para el desarrollo de los seres humanos en la sociedad. La inmediatez que ofrecen aparatos electrónicos como celulares, tablet y computadoras hace a estas herramientas predilectas en la vida cotidiana de las personas, sin embargo, la manipulación y uso de estas mismas han contribuido a violaciones de derechos de mujeres, la masividad de su uso, la constante transmisión de datos en tiempo real, la protección de la identidad de los usuarios que pueden mantenerse en el anonimato bajo una figura completamente

ficticia o de una identidad robada, entre otros factores, favorece a los hechos delictivos enmarcados dentro de las TIC.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), los Objetivos del Milenio (ODM) y, posteriormente, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) han tomado en cuenta a las TIC e Internet no solo como un derecho humano, sino como una pieza clave para el cumplimiento de los objetivos y metas englobados en la Agenda 2030. Sin embargo; al ser un tema reciente, abordado en las agendas políticas desde los años 90, aún no se cuenta con un marco jurídico que responda ampliamente a la regulación e implementación de estas herramientas para garantizar un ambiente virtual integral, respetuoso y responsable con sus usuarios, entorno al que día a día se integran más personas.

1. Contexto histórico de la violencia sexual sistemática hacia las mujeres

Las culturas latinoamericanas se caracterizan por tener un gran arraigo en el sistema patriarcal, que pone a las mujeres y personas fuera de la heteronormatividad en detrimento de los hombres, considerándolos como seres débiles y dotándolos de estereotipos y prejuicios para mantenerlos subordinados a los hombres. No obstante, la violencia basada en género no se desarrolla exclusivamente en Latinoamérica, sino, más bien es una realidad generalizada a nivel mundial, externada de maneras similares y que comparten elementos en común que se pueden observar a través de la historia con los mitos fundacionales impregnados en el imaginario colectivo de la comunidad internacional. Hasta el día de hoy ideas arcaicas y machistas siguen vigentes en el imaginario colectivo, ideas que consciente o inconscientemente se han mantenido reproduciendo en el actuar de las personas que condenan a las mujeres que no responden a cada preconcepción, estereotipos y roles impuestos incluso desde antes de su nacimiento.

Uno de los instrumentos más importantes que ha servido para doblegar a las mujeres son sin duda las doctrinas patriarcales dentro de la religión. Con el mito de Eva como única acreedora del pecado original traspasado a las mujeres de generación en generación, se ha convertido a las mujeres en sujetos de culpa y perdición de los hombres. Una idea que pareciese estar completamente despejada como errónea sigue estando más vigente que nunca, viéndose a las mujeres como "la costilla del hombre", un ser inferior, rebelde,

incompetente para valerse por sí misma, indecisa, no merecedora de tomar sus propias decisiones, que debe mantener su pureza y moral conforme lo dictan la Biblia.¹

Con el pecado de Eva el cuerpo de las mujeres fue condenado y etiquetado como cuerpo de perdición, perpetuado a cubrirse pudorosamente y despojado de toda libertad sexual. Conforme la vida misma se ha ido desarrollando se puede atestiguar cómo el ser humano ha buscado la manera de ir adaptando la historia para mantener a las mujeres en posición de desventaja; pasando por Eva como la encarnación del pecado original y sentenciada a cargar con el rol de madre abnegada y mujer devota al hogar, luego con Pandora como una caja de sorpresas, deseos y tentación que hace caer a los hombres en la perdición, prosiguiendo con Lilith mujer dotada de sabiduría y conocimiento, que se negó a mantenerse en sumisión de Adán y revelándose contra Dios, condenada a ser una figura del mal emparejada con Satanás, así mismo, tenemos la versión de las mujeres brujas, conformada por aquellas mujeres que se destacaban por sus conocimientos científicos y por la búsqueda de ser partícipes de la sociedad al mismo nivel de los hombres, condenadas a muerte en la hoguera por esto.²

En gran medida las violaciones de derechos contra las mujeres han estado muy estigmatizadas en los aspectos intelectual y sexual, siendo una problemática milenaria, pero que ha sido más evidente en ciertos periodos de la historia, por ejemplo; en los hechos perpetrados en los siglos XVI y XVII en donde la represión en contra de las mujeres era tan grande que se montó una "caza de brujas" que satanizaba a las mujeres que destacaban en la medicina, la ciencia y todas aquellas actividades consideradas exclusivas para los hombres.

Es en este periodo que se realizó una despiadada persecución en contra de las mujeres consideradas servidoras del diablo o amantes de este, por poseer dones y habilidades permitidas sólo a los hombres. Se propagó la idea respecto a las mujeres que ejercían su sexualidad de la manera más libre posible en la época como brujas que mantuvieron relaciones sexuales con el diablo y que de ahí hubiesen aprendido hazañas sexuales y poderes mágicos demoníacos. Desde este contexto histórico se populariza el tan negativo

¹ Roberto Suazo, *Víboras, putas, brujas; Una historia de demonización de la mujer desde Eva hasta el Quintrala*, Editorial Planeta Chilena S. A., (Santiago de Chile, 2018)

² *Ibíd.*

y misógino calificativo de "putas" para llamar a las mujeres que no deseaban cumplir con los estereotipos y roles míticos hacia las mujeres como no tener voz ni voto, ser mujeres dóciles y sumisas a su esposo, vírgenes hasta el matrimonio y no poder rehacer su vida en caso de viudez, mantener relaciones sexuales únicamente cuando el esposo desee y apegado a los lineamientos religiosos, en el ámbito político, académico, social y laboral no podían siquiera pensar tener un espacio de participación.³

Con el breve recorrido histórico, se refleja la existencia de muchas ideas preconcebidas e impuestas hacia las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, que ponen obstáculos para que puedan alcanzar un pleno desarrollo humano. Tomando en cuenta todos los mitos fundacionales, roles y estereotipos que las mujeres deben de sobrepasar antes de iniciar su carrera hacia el desarrollo humano sostenible, no se puede ignorar la violencia basada en género sistemática de la cual han sido y siguen siendo víctimas. Sin embargo, con la globalización la problemática se ha ido agudizando cada vez más, la violencia basada en género ha tomado nuevos mecanismos para mantener el poderío de los hombres, sirviéndose de las tecnologías para poder ampliar su alcance e intensidad.

Sumar a la ecuación los medios digitales ha dado vida a un entorno paralelo más, en donde se pueda ejercer con completa libertad y con un menor grado de supervisión, expresiones de violencia, discursos de odio y agresiones directas e indirectas principalmente contra las mujeres. La violencia sexual y los delitos digitales contra las mujeres no son eventos aislados, de hecho; son una extensión de la violencia estructural de género que ha estado presente desde siempre, fuera del entorno digital; no obstante, este entorno predispone a favorecer la percepción de delitos como algo irreal, ya que la virtualidad tiende, en la mayoría de casos, a no dejar cicatrices físicamente visibles en las personas agredidas que sirva de evidencia de las agresiones ante el resto de personas, pero para la víctima, las consecuencias emocionales, psicológicas, económicas, sexuales, sociales, entre otras, son completamente reales.

2. Situación de violencia en México y El Salvador

Los casos de violencia sexual y delitos digitales en México y El Salvador han cobrado notoriedad en la región latinoamericana, sobre todo, por su auge en paralelo con hechos

³ Silvia Federici, *Calibán y la bruja; Mujeres cuerpo y acumulación originaria*, (Editorial Traficante de Sueños, 2010)

violentos y con la inseguridad social que se ha acentuado desde los años 2,000 dejando índices altos de feminicidios, violaciones sexuales, tortura a los cuerpos de las mujeres, embarazos en adolescentes y niñas, entre otros delitos. El panorama social de ambos países ha generado muchos debates y preocupación por parte de la Comunidad Internacional, ante la ineficacia de las acciones de los gobiernos por frenar la masiva violación de derechos humanos de la que adolecen las dos naciones.

Para dilucidar la situación de violencia en México, se analizó información encontrada en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), encontrando que desde 1980 hasta el año 2007, las estadísticas de homicidio mostraban una tendencia a la baja. El fenómeno era notable, particularmente en relación con los homicidios de hombres, debido a que en ellos se ha concentrado históricamente alrededor del 90% de los homicidios; mientras que en las mujeres siempre se ha registrado una tasa de homicidios mucho menor.⁴

Lo anterior significa que en casi tres décadas los homicidios de mujeres habían experimentado una notable baja. Sin embargo, de 2007 a 2010 los índices de violencia terminados en homicidio tuvieron un retroceso abismal. En cuatro años se volvieron a alcanzar los niveles de homicidio de hace 30 años [...] dicho de otra forma, la tasa estandarizada de homicidios de mujeres en 2010 fue de más del doble (4.37/100 mil mujeres) que la registrada en 2007 (2.03/100 mil mujeres).⁵

Para el año 2012 ya era evidente la violencia basada en género y la violación de los derechos humanos de las mujeres, esto se vio plasmado en el estudio realizado por la INEGI en donde se encontró que el 66% de las mujeres mayores de 15 años en el país, alrededor de 30.7 millones, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas, en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.⁶ Cabe resaltar que los hechos violentos que testificaron las mujeres durante sus diferentes etapas de vida incluían violencia doméstica, económica, social, psicológica, física,

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres: Presentación y Síntesis de Resultados*, (México, 2012).

⁵ *Ibíd.*

⁶ INEGI, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)”, Boletín de prensa 379/17. (2016)

sexual, entre otras.

Entre 7% y 13% de las mujeres derechohabientes de servicios públicos de salud, reportan haber sido víctima de abuso sexual antes de los 15 años de edad. La mayoría de estos abusos fueron cometidos por familiares o conocidos de las niñas, favorecidos por el factor de confianza, convivencia bajo el mismo techo, posición de superioridad y las franjas horarias en las que se relacionan con las víctimas.; sólo una proporción menor a 20% se atribuyó a desconocidos.

Por otro lado, para El Salvador se analizó datos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), cabe resaltar el déficit en la información estadística disponible, tanto para los años previos a la entrada en vigencia de la LEIV, como posteriormente a su creación, no se cuenta con información actualizada periódicamente. El panorama de violencia se ha creado a partir de su informe emitido en el año 2015 sobre el estado y situación de violencia contra las mujeres en El Salvador, se expuso que las denuncias de delitos contra la libertad sexual el 93.40% de las víctimas son niñas, adolescentes y mujeres.⁷

Los casos de hechos violentos hacia las mujeres se han mantenido en aumento desde el año 2015, en consonancia con la ola de violencia y crisis de seguridad social a nivel nacional experimentado por el crecimiento de los grupos delictivos y maras. Entre enero a junio 2015 se cometieron 230 casos de muertes violentas de mujeres, generando para este periodo una tasa de 6.73 por cada 100,000 habitantes. Una tendencia al alza, considerando que en el primer semestre del 2015 la cantidad de muertes violentas de mujeres representó 78% de los casos registrados durante todo el 2014.⁸

Al analizar estos datos se puede inferir la relación entre la violencia sistemática basada en género que sufren las mujeres con la violencia sexual y los delitos digitales, puesto que las víctimas de hechos violentos que terminaron en feminicidio por parte de sus parejas sentimentales o terceras personas, en muchos casos, previo a su muerte experimentan otros tipos de violencia, entre los más comunes se tiene la violencia

⁷ ISDEMU, *Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres*, (San Salvador, El Salvador: ISDEMU, 2015). 37

⁸ *Ibíd.*

psicológica, sexual y económica. Entre las peculiaridades de los casos de mujeres violentadas por su pareja o expareja se encuentran el poco o nulo interés en denunciar ante las autoridades por temor, vergüenza, porque piensan que será un evento aislado o simplemente porque no logran dimensionar que están siendo víctimas de violencia. Lo cual influye en la perpetuidad de hechos violentos contra las mujeres.

3. Surgimiento de la LEIV y Ley Olimpia

Con motivo de atender la violencia basada en género, El Salvador y México se suscribieron como miembros activos de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, mejor conocida como "Convención Belém do Pará", siendo por medio de este tratado interamericano que se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este instrumento legal ha propiciado políticas, leyes, planes nacionales, campañas, reformas de ley e iniciativas que van más allá de sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y plantean la prevención como primer paso para marcar un cambio en los patrones de violencia basada en género que se encuentran instaurados en las estructuras públicas y privadas de los Estados miembros.⁹

En el año 2010 inició la discusión sobre la creación de la LEIV al evidenciarse la necesidad de llevar al diálogo político el análisis de la situación de violencia de niñas, adolescentes y mujeres. Siendo la LEIV un esfuerzo por proteger a las mujeres de las agresiones y violaciones de Derechos de las que han sido víctimas, agresiones que lamentablemente durante las últimas dos décadas ha dejado cifras alarmantes de feminicidios, suicidios feminicidas, índices altos de violaciones sexuales, embarazos adolescentes, violencia doméstica y estructural, y toda clase de violencia sexual incluyendo los delitos digitales. La LEIV entró en vigencia en 2012 para El Salvador resultado de los compromisos adquiridos en la convención Belém do Pará.

Caso similar sucedió con la iniciativa de reforma en México, impulsada por la ciudadana Olimpia Coral Melo quien en el año 2012 fue víctima del delito de distribución de material íntimo sin su consentimiento por su expareja que compartió videos en las redes sociales y rápidamente se volvieron virales en su país. Motivada por el impacto negativo

⁹ Organización de Estados Americanos, *Convención "Belem do Pará"*, (Brasil, 1994).

que la violación a su intimidad y derechos sexuales significó, decidió armarse de valor y encabezar la lucha feminista para la aprobación de una ley que protegiera a víctimas de violencia sexual por medios digitales semejantes a la situación vivida por ella.

Siendo la "Ley Olimpia" una serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos de México como el Código Penal del Distrito Federal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.¹⁰ La ley fue aprobada en septiembre de 2019, entrando en vigor en enero de 2021.

Sin embargo, para el surgimiento de ambas normativas no se puede obviar el papel fundamental que los movimientos feministas han tenido en el mundo entero y especialmente en Latinoamérica, sobre todo, la Cuarta Ola Feminista que desde los años 2,000 exaltó su voz para exigir reformas a la figura de femicidio, respondiendo al rápido aumento de los mismos, subrayando sea considerado como agravante para emitir sentencias. Incansables luchadoras que han movilizado masas para reivindicar a las mujeres y exigir justicia "mientras pedíamos el endurecimiento del castigo y mano dura para agresores sexuales y violentos".¹¹ Mediante movimientos como "aborto legal ya" "ni una menos" "vivas nos queremos", entre otros.

Las TIC han permitido que los movimientos feministas tengan una mayor repercusión y alcance, lo que hizo presión a las autoridades para que se tomaran acciones en el combate y prevención de la violencia basada en género. Además, se puede adjudicar a los movimientos feministas el cambio en la creación de leyes con enfoque de género y la revisión de los cuerpos normativos discriminatorios ya existentes que excluyen a las mujeres en el goce y garantía de sus derechos humanos. Tal y como lo menciona las Naciones Unidas, en pleno siglo XXI aún existen leyes discriminatorias hacia las mujeres que impiden su desarrollo humano.¹²

4. Consideraciones de la Ley Olimpia y LEIV

Los ordenamientos jurídicos en estudio fueron creados en aras de proteger los derechos

¹⁰ Iniciativa de Proyecto Ley Olimpia, (Ciudad de México: Congreso de la Ciudad de México, 2019)

¹¹ Altamirano, Ayelén, et al, La Cuarta Ola Feminista, *Oleada-Revista digital*, (2018)

¹² ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, Todavía existe legislación que discrimina a las mujeres, (ONU, 2017)

de las mujeres sin distinción alguna, promover la equidad de género y crear normativas no discriminatorias para llenar vacíos de ley que ponían en desventaja a las mujeres, dejándolas desprotegidas, obstaculizando su pleno desarrollo y generando un sentimiento de desconfianza e injusticia de parte del Estado. Por tanto, resulta importante comprender qué son los delitos sexuales y la violencia digital que busca combatir la LEIV y la Ley Olimpia.

Entendiendo la violencia digital de género, como aquellos actos cometidos, instigados o agravados, en contra de niñas, adolescentes y mujeres en parte o totalmente, por el uso de las TIC a través de teléfonos móviles, Internet, plataformas de redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de datos.¹³ Para esclarecer un poco más sobre la violencia digital se deben incluir aquellos delitos cometidos en contra de la población de mujeres en general, tales como: la publicidad machista, discursos de odio, lenguaje discriminatorio, cosificación y satanización de los cuerpos de las mujeres, reproducción de roles y estereotipos de género; que si bien, no van dirigidos a una mujer en específico sí tiene el objetivo claro de oprimir a las mujeres. Algunos ejemplos de este tipo de violencia son: el ciber-acoso, burlas por la apariencia física (Body Shaming), robo o usurpación de identidad, hackear, alterar, publicar y compra-venta de material íntimo, entre otros.

Los delitos sexuales definidos desde una perspectiva personal, son todas las acciones que pretenden imponer, definir, orientar, modificar o impedir las decisiones relacionadas con el goce sexual, la reproducción, planificación familiar, el contacto genital, etc. Esta puede ser infringida en el entorno familiar, social, religioso, laboral, o cualesquiera. Sin importar que la acción sea realizada en el contexto físico o virtual, que esté o no acompañada de otros tipos de violencia. Entre algunos de los delitos sexuales más frecuentes se tiene la pornografía, acoso sexual, distribución y venta de material íntimo sin consentimiento, instigación y persuasión para mantener relaciones sexuales, prostitución, violaciones sexuales con o sin acceso carnal, alteración de contenido íntimo, entre otros delitos.

¹³ Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Violencia contra la Mujer en El entorno Digital: Conceptos Derechos y Recomendaciones*, (Buenos Aires, 2019)

5. ¿Cómo funcionan estas leyes para proteger los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres?

Para responder esta interrogante es importante examinar detalladamente los aspectos fundamentales que presentan las normativas en estudio.

Inicialmente, en el art. 1 de la LEIV se encuentra establecido como objeto, el reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.¹⁴ De esta manera se advierte que la ley tiene como objeto cubrir todo el ciclo de violencia contra las mujeres, incluyendo las fases previas a que hechos violentos se susciten, dando una amplia cobertura de derechos y garantías para romper con el esquema de violencia.

Mientras que en la propuesta de la Ley Olimpia el objetivo es reformar los instrumentos jurídicos de México a manera de reconocer la modalidad de violencia digital con enfoque de género que no estaba estipulado, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres, generar programas de prevención y capacitación.¹⁵

Entre los objetos de la Ley Olimpia y la LEIV, se observa la primera diferencia de ambos instrumentos. Por el lado de la Ley Olimpia se comprende que busca corregir el vacío legal encontrado en los instrumentos jurídicos respecto a la violencia digital, que al no encontrarse inmersa dentro de las leyes no existe una certeza a la hora de ser tratada en los juzgados, en este sentido, se generaba un efecto negativo, ya que al no especificar este tipo de violencia se podría caer en una negación de la problemática y la validación de argumentos como justificantes para evadir responsabilidades. En el caso de la LEIV se hace hincapié en la prevención, detección temprana de violencia y la ayuda a las víctimas. Cabe destacar que dentro de los tipos de violencia identificados, no define la

¹⁴ ISDEMU, *Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres con un enfoque Psico-social*, (1a, edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2013)

¹⁵ Iniciativa de Proyecto Ley Olimpia, (Ciudad de México: Congreso de la Ciudad de México, 2019)

Violencia Digital, pero sí incluye en sus arts. 49, 50 y 51 aspectos relacionados con la violencia sexual e informática.

De acuerdo al art. 4 la LEIV, ésta se encuentra regida por seis principios rectores: especialización, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad y prioridad absoluta. Mientras que, la Ley Olimpia tiene como principios rectores de acuerdo al art. 4 de la Ley GAMVLV: la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.¹⁶

En general, ambos ordenamientos tienen una perspectiva intersectorial, buscan atender la violencia basada en género con especial atención a aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de riesgo, que toda acción sea llevada en un entorno sin prejuicios por personal capacitado que tengan experticia en el tema de violencia hacia las mujeres, no solo en el plano físico sino ampliado hacia el plano digital.

Para la LEIV los sujetos de derecho según el art. 5 es toda las mujer nacional o extranjera dentro del territorio salvadoreño víctima de cualquier tipo de violencia, sin tomar en cuenta la edad, raza, religión, nivel económico y social o cualquier otra distinción. Así mismo los sujetos obligados son todas las personas naturales o jurídicas sin importar su domicilio, residencia o nacionalidad que en territorio salvadoreño cometan algún ilícito estipulado en la ley en perjuicio de una mujer.¹⁷ Mientras que en la Ley Olimpia los sujetos de derecho se consideran: la mujer evidenciada o personas LGBITQ+, en medios digitales, la familia y parientes cercanos, las parejas actuales o ex parejas que no fueron los autores materiales ni intelectuales de la publicación del contenido íntimo divulgado en medios digitales. Los sujetos obligados en la ley mexicana se dividen en cuatro categorías: Los creadores y administradores de páginas con contenido sexual, los autores y productores directos de los videos e imágenes íntimas, los que hacen públicas las imágenes o videos de contenido sexual, y finalmente los cómplices y clientes que

¹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2022).

¹⁷ ISDEMU, *Guía para la Lectura de la LEIV* (1a, edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2013)

consumen este contenido digital publicado ilícitamente.¹⁸

Se evidencia que en el ordenamiento mexicano los sujetos de derecho se vuelven extensivos al entorno familiar y afectivo de la víctima directa, ya que se toma en cuenta la repercusión de las acciones delictivas que van más allá del carácter personal o individual de la víctima incluyendo el impacto negativo que también es experimentado por su círculo de apoyo.

Una notable diferencia se encuentra en la aplicabilidad territorial, pues para el primer instrumento las regulaciones aplican a todo el territorio salvadoreño, mientras que para el segundo ordenamiento inicialmente la aplicación fue firmada y adoptada por 11 de las 32 Federaciones mexicanas y para el año 2022 suman 29 Estados.¹⁹ Esto supone una desventaja para las mujeres mexicanas fuera de los Estados que han firmado y ratificado la ley, al no poder invocar a la Ley Olimpia para denunciar algún agravante a sus derechos humanos relacionados con la violencia digital.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) es la Institución encargada de velar y garantizar el cumplimiento de la ley, así mismo de coordinar acciones con la Comisión Técnica y agentes estratégicos, formular políticas públicas, realizar los diferentes procesos administrativos y todas las acciones pertinentes que sean necesarias para el cumplimiento integral de la Ley. En cuanto al ente rector para la Ley Olimpia este se encuentra determinado por la LGAMVLV en su artículo 35 a La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.²⁰

Otra diferencia notable de ambos instrumentos radica en la centralización del ente rector. Para la ley de El Salvador se ha determinado un encargado a nivel nacional que se apoya de representantes de otras instituciones de gobierno para conformar una Comisión

¹⁸ Congreso de la Ciudad de México, *Iniciativa de Proyecto Ley Olimpia*, (Ciudad de México 2019.)

¹⁹ Expansión Política, Brenda Yañez, et. al, *El ABC de la Ley Olimpia, sus alcances y retos*, (Enero 2022).

²⁰ ISDEMU, *Guía para la Lectura de la LEIV* (1a, edición, San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2013)

Técnica Especializada y así garantizar la correcta aplicación del instrumento legal. México al estar formado por 32 Federaciones, cada una con legislaciones propias y maneras de proceder diferente en cada Estado Federado, no obstante ello, dentro de esta disparidad se encuentra sinergia para acoplarse en la mayor medida posible para la integralidad de la ley.

Según lo expuesto anteriormente, ambas leyes tienen sus particularidades que atienden a las características diferenciadas de las violaciones de derechos de mujeres y los diversos acontecimientos experimentados por cada país, así mismo, las dos legislaciones han surgido de la necesidad de regular nuevas modalidades de violencia.

6. Análisis interseccional de las víctimas de delitos sexuales y violencia digital

Son muchos los factores que influyen en las mujeres a la hora de ser víctimas de delitos sexuales y violencia digital, sin embargo, no depende del actuar de ellas, sino más bien, de factores que no están dentro de sus manos poder controlar. Se procederá a su abordaje, tomando en cuenta los principales, acotando que no son los únicos que potencializan la violación de derechos de las mujeres.

Inicialmente se tiene como factores determinantes la edad, el área de residencia y el entorno familiar de las víctimas, de los 9,290 reconocimientos practicados desde la entrada en vigencia de la LEIV hasta marzo de 2015, la mayor concentración de los casos fue cometidos contra niñas y adolescentes entre 0 y 19 años.²¹

En el año 2017 se realizó una encuesta sobre la prevalencia de la violencia en las mujeres, cubriendo los 14 departamentos de El Salvador. Se abarcó 4,104 viviendas con un total de 2.6 millones de mujeres mayores de 15 años. Los resultados concluyeron una situación de violencia física, psicológica o sexual contra las mujeres similar a años anteriores, en el área urbana 7 de cada 10 mujeres han sido agredidas dentro de su lugar de residencia alguna vez en su vida y para el área rural 6 de cada 10; en cuanto a las agresiones en los últimos 12 meses para el área urbana 4 de cada 10 mujeres y para el área rural 3 de cada 10 mujeres.²²

²¹ *Ibíd.*

²² Gerencias de Estadísticas de Género DIGESTYC, *Observatorio de Estadísticas de Género, Encuesta Nacional de Violencia contra la mujer*, (El Salvador, 2017).

Otro de los factores de riesgo se relaciona con la brecha digital. De acuerdo a la Comisión de Banda Ancha en el contexto de la pandemia por COVID-19 la desigualdad en la brecha digital fue aún más evidente en cuanto al porcentaje de hombres y mujeres con acceso a las TIC. Así mismo, resalta que la brecha digital pone en desventaja a las mujeres que tienen una menor habilidad en el uso de las TIC haciéndolas una población más vulnerable a delitos digitales de violencia psicológica, sexual, económica y social.²³

La impunidad no solo afecta la integral aplicación de la ley, sino que condena a las víctimas a mantenerse en el ciclo de violencia, muchas de ellas frenan su derecho a justicia por miedo a ser re victimizadas y a sufrir una doble violencia, formando parte importante del objetivo planteado por la Ley Olimpia el proceso de capacitación y sensibilización del que deben de ser objeto todo el personal colaborativo y funcionarios de las instituciones que conforman el equipo encargado de velar y garantizar el pleno cumplimiento de la ley. Para ilustrar este hecho se tiene que menos de 10% de las adolescentes que reportan haber sufrido abuso sexual no denunciaron ante alguna autoridad, inhibidas principalmente por sentimientos de miedo, culpa, o la certeza de que nadie les creería. Y casi 12% de las mujeres que acudieron a las procuradurías de justicia a interponer una demanda por violencia, fueron objeto de violencia institucional, en tanto que sus demandas fueron menospreciadas, no tomadas en serio o ignoradas.²⁴

En México, tan solo 6 de cada 100 mujeres buscaron ayuda o denunciaron a su agresor. Las razones expresadas por las mujeres del porque no acudieron a denunciar van desde manifestar que las instituciones encargadas de velar por sus derechos se encuentran muy retiradas de sus hogares, sentimiento sobre que no iban a creerles, miedo y vergüenza, no saber a dónde acudir y finalmente por miedo a las represalias de su agresor.²⁵

7. Consecuencias para las víctimas

Cuando el Estado y el sistema le falla a las mujeres pareciese que están condenadas a llevar una marca de por vida, esto va de la mano con el juzgamiento que la sociedad les

²³ Broadband Commission for Sustainable Development, *The State of Broadband: Tackling Digital Inequalities: "A Decade for Action"*, (Geneva: International Telecommunication Union and United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization , 2020).

²⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Estudio Nacional Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres*, (México, 2012).

²⁵ *Ibíd.*

hace con base en el imaginario colectivo robustecido de mitos fundacionales, roles y estereotipos que se le imponen a las mujeres. Es casi imposible la tarea de englobar las consecuencias que las víctimas de delitos sexuales y violencia digital tienen, al ser tan amplias y variadas de caso en caso, es por tanto, que se limitará a mencionar las más evidentes.

En el ámbito psicológico se tiene los sentimientos de culpa, depresión, ansiedad, miedo, pensamientos suicidas, aislamiento, estigmatización, vergüenza, paranoia, insomnio, entre otros. Para las víctimas reestablecer su vida luego de algún incidente o ataque es una tarea difícil, en algunos casos imposible. A manera de ejemplo se tiene el caso de José, un joven salvadoreño que tras enterarse de la infidelidad de su novia Karen decidió compartir fotografías sexualmente explícitas de su ex pareja, a lo que él responde que sabe que lo que hizo está mal. Luego de unos años de este incidente, él mira atrás y piensa en los hechos; se da cuenta de la gravedad de sus actos y cómo afectaron a Karen. Ella, hasta el día de hoy, no ha podido tener una relación estable, pues el fantasma de las fotografías la persigue.²⁶

Pero las consecuencias son tan amplias que también repercuten en el ámbito económico y financiero, las mujeres víctimas pueden perder su trabajo, por consiguiente su independencia económica, el costo de tomar acciones legales puede ser elevado, no poder acceder a un nuevo empleo, la posibilidad de ser expulsadas de su hogar, si de los hechos violentos resulta un embarazo esto representa un costo de manutención, cambiar de residencia para evitar represalias o emigrar, etc. Como caso testimonial de esta situación se puede remontar al caso de Claudia Saravia estudiante universitaria que fue víctima de su ex pareja José Gómez Julián que publicó en redes sociales y páginas pornográficas, videos de contenido íntimo que afectaron su dignidad y privacidad, fuentes cercanas a la mujer comentaron que luego de caer en depresión por el escándalo del que fue víctima decidió irse del país. Gómez Julián se encuentra prófugo de la justicia y el caso se mantiene en la etapa de Instrucción hasta que se presente a enfrentar a la justicia.²⁷

Otros de los efectos se encuentran en el espectro físico, el impacto directo a la salud

²⁶ Medios Jesuitas en C.A, “Los hombres que filtran la dignidad”, *Revista Comunica*, Social, Noviembre (2016).

²⁷ El Salvador Times, Warner Velásquez, *Estos son los escándalos cibersexuales de El Salvador*, (El Salvador, Mayo 2017).

mental que no se limita a los meros trastornos mentales; sino que escalan al nivel físico como actitudes autodestructivas (infringirse daño), anorexia, bulimia, embarazo, lesiones causadas por la violación, enfermedades de transmisión sexual, o en su caso más extremo el suicidio.

Finalmente en el ámbito social se encuentran las consecuencias más extendidas, como la revictimización, la doble violencia, el acoso, hostigamiento, ataques verbales, inclusive la violencia simbólica al ser objeto de burlas colectivas, gestos, difamación, entre otros.

8. ¿Qué acciones pueden ser tomadas para mejorar la situación de violencia digital y delitos sexuales contra las mujeres?

El estudio de las diferentes estadísticas ayuda a comprender que desde la vigencia de los instrumentos jurídicos y políticas públicas la situación de la violencia basada en género no ha experimentado un cambio positivo radical como se proyectaba. El panorama a pesar de ser esperanzador, muestra que aún hay un largo camino por recorrer para cosechar resultados tangibles. Sin embargo; no se puede limitar a ver los resultados únicamente como datos macro, viendo a la población meramente como porcentajes, sino; darle un carácter humano a la problemática, empatizar con las víctimas, buscar una atención individualizada y marcar un impacto en la vida de las mujeres que han vivido experiencias de violencia en carne propia.

Según el Análisis de Seguridad Ciudadana de El Salvador en 2020 los índices de feminicidios y homicidios descendieron influenciado por el régimen de cuarentena obligatoria por COVID-19, el año 2019 cerró con 120 feminicidios y 230 homicidios de mujeres, de las agresiones sexuales 77.8 de cada 100,000 habitantes son mujeres y 10.5 son hombres.²⁸ No obstante, estos datos podría ser cuestionable, considerando que los índices de denuncia en comparativa con los hechos de violencia de mujeres han sido históricamente desiguales, en este sentido, ha sido documentado en muchos fuentes oficiales y no oficiales la abstinencia de las víctimas de tomar medidas legales por temor a las represalias de sus victimarios que en gran porcentaje pertenecen a su entorno familiar, la falta de confianza en las instituciones de gobierno, la burocracia, o por

²⁸ PNUD, *La seguridad ciudadana en El Salvador, Unidad de Coordinación regional del proyecto Infosegura*, (El Salvador: PNUD, 2020).

mantenerse en el ciclo de violencia debido a la dependencia económica, las medidas de seguridad implementadas durante el confinamiento como la detención del transporte público, limitación de circulación de paso, cierre de instituciones que no fueran de salud, entre otros; podría haber influido en el número de denuncias.

Humanizar la problemática de la violencia contra las mujeres significaría dar el primer paso hacia una integral aplicación de la ley. Como el caso de Karen, son muchas las mujeres que son socialmente juzgadas y señaladas por sucesos de su pasado, es importante enfatizar que Karen no cometió ningún delito al compartir fotografías con su entonces pareja, no tiene culpa de haber confiado en él, ni tampoco de vivir libremente su sexualidad. Si bien el joven entendió que sus acciones afectaron de por vida a su expareja, esto no lo exime de haber cometido un delito penado por la ley de acuerdo al art. 49 de la LEIV por el cual podría ser sancionado de 5 a 10 años de prisión. El arrepentimiento del agresor no basta para resarcir los daños de la víctima y de su familia, es primordial entender que la víctima fue violentada en su dignidad humana, su honor, su privacidad, sus derechos sexuales y reproductivos, promover a toda la sociedad una cultura de derecho que interiorice que no se debe recriminar a la víctima y tener empatía por el agresor, una sociedad que exija al Estado su papel de proteger las garantías constitucionales.

De la misma forma el deber de los Estados de garantizar los derechos humanos de las personas con especial enfoque en las mujeres y poblaciones en situaciones vulnerables, no se limita a la creación de políticas públicas y leyes, que en su deber ser, puedan resolver las problemáticas de raíz, pero que en la realidad no están generando cambios profundos. Si no, priorizando en sus agendas políticas la problemática, logrando una sinergia entre visibilizar la violencia contra las mujeres, concientizar a la sociedad, romper la reproducción de estereotipos, roles de género y fortalecer las instituciones gubernamentales.

La sociedad ha pasado a tener un papel cómplice de la violencia sexual y los delitos digitales; dada la alta probabilidad de ser testigos de cómo un agresor está cometiendo un delito en contra de una mujer y quedarse en su papel de espectadores pasivos sin alertar a la víctima y brindar apoyo emocional para que pueda tomar acciones legales

pertinentes para que el caso no quede en la impunidad y en el peor de los casos que tenga un papel activo en la reproducción de discursos de odio y lenguaje discriminatorio hacia las víctimas. Mientras el papel del Estado en la lucha se ha enfriado, los movimientos feministas en la lucha de reivindicar a las mujeres han sido un vehículo para la creación de leyes que no discriminen a las mujeres, que den armas para empoderarse y lograr el desarrollo humano al mismo tiempo que los hombres.

Para el caso de México es difícil determinar cuáles han sido los avances desde la ratificación de la Ley Olimpia, ya que la ley tiene escasamente un año de haber entrado en vigencia, sin embargo; mediáticamente se han conocido algunos casos en los que las víctimas han sido protegidas por esta ley. En el presente año la Ley Olimpia fue modificada para tener aplicabilidad para mujeres, hombres y personas de la comunidad LGBTIQ+, con esta modificación en vigor, se protegió por primera vez en el Estado de Coahuila a un hombre víctima de distribución de información íntima de contenido sexual por su ex esposa.²⁹

No obstante, no todos los casos pueden ser sancionados, una serie de factores envuelve a los hechos de violencia sexual y delitos digitales en la impunidad. En los últimos años el acoso sexual y el hostigamiento conocido como ciberacoso ha tenido un auge considerable; en México generalmente el ciberacoso se esconde en el anonimato, el 53.4% de los casos no se pudo identificar a la persona agresora. Después de vivir ciberacoso, la medida de seguridad a la que más se recurre es a bloquear a las personas agresoras, cuentas o páginas (49.1% de los hombres y 69.2% de las mujeres). Sólo el 8.6% de las mujeres víctimas denuncia ante el ministerio público o policía esta violencia (hombres 6.7%).³⁰

Denunciar un delito digital ante las autoridades correspondientes suele percibirse como un proceso desalentador por muchas razones, entre ellos se pueden mencionar: la difícil tarea de rastrear a los responsables, visto desde los recursos tecnológicos y financieros que deben emplearse para esta labor, softwares, aplicaciones, personal capacitado para el uso de tecnología de punta que tienen un alto costo, el desconocimiento de las leyes, la desconfianza de las víctimas hacia los funcionarios públicos, los señalamientos y

²⁹ Expansión Política, *En Coahuila, primer hombre beneficiado por la Ley Olimpia*, (Julio 2022).

³⁰ INMUJERES. *Desigualdad en Cifras*. Año 6, Boletín N° 7. (2020).

revictimización por parte de la sociedad, la burocratización de procesos y el miedo a que el agresor logre evadir responsabilidades y posteriormente tome represalias contra ellas y su familia.

Aunado al bajo nivel de denuncia se detecta que los resultados de estos procesos judiciales en su mayoría finalizan con resultados poco concluyentes que dejan a los agresores sin ser penalizados por sus actos. Es por este accionar que las víctimas han tomado la decisión de callar y reprimir sus sentimientos, vivir el proceso de violencia de manera aislada y finalmente sobrellevar las consecuencias de la manera más discreta posible para no abonar más atención a su situación de violencia con la esperanza que en algún momento pueda quedar en el olvido de la sociedad, más no de su memoria, en muchas ocasiones cambiar de domicilio, entorno o incluso de país es el consuelo para iniciar sus vidas desde cero.

El proceso de capacitación y sensibilización debe de ser integral, incorporar una sensibilización a nivel nacional que no se límite a los funcionarios públicos sino que sea inclusivo para toda la sociedad en general. Proceso que debe de realizarse bajo un enfoque de desaprendizaje y deconstrucción que pueda dotar a cada persona de un criterio analítico introspectivo de sus patrones sociales y culturales, concientizar a los individuos como sujetos de derecho y de responsabilidades, crear en el imaginario colectivo que todo patrón de comportamiento que violente los derechos humanos de otras personas debe ser erradicado por decisión propia, que no esté motivado por el temor a una sanción económica o a la privación de la libertad.

Conclusión

La evidencia que se presentó anteriormente demuestra que el esfuerzo de los Estados por crear una sociedad más justa para todos y todas ha sido notable en las últimas décadas, así mismo, que los movimientos de la sociedad civil han permeado en la lucha para disminuir la brecha de desigualdad de género, logrando mantener presente en el diálogo la problemática e incluyendo en las agendas políticas la creación de mecanismos de protección de derechos humanos no discriminatorios. Es de gran notoriedad que la creación de políticas públicas y leyes como la Ley Olimpia y LEIV buscan cubrir los vacíos legales y superar las dificultades que están afectando indiscriminadamente a las mujeres.

La situación de violencia contra las mujeres es multidimensional y ha sido impactado significativamente por la crisis de la seguridad social; de acuerdo a los instrumentos estudiados se consideran las dimensiones económicas, psicológica, emocional, física, sexual, feminicida, económica, simbólica y recientemente la violencia digital. Sumado al carácter multidimensional de violencia contra las mujeres, se tiene que la violencia ha trascendido al espacio digital con la implementación de las TIC, entorno que favorece al cometimiento de delitos generalmente de índole sexual contra niñas, adolescentes y mujeres, dejando en evidencia la necesidad de regir actuaciones ilícitas en estos espacios.

A pesar que ya se ha dado el primer paso con la visibilización de la violencia contra las mujeres, se ha puesto en relieve la nueva modalidad digital de delitos, se mantiene activo el estudio y finalmente se han creado leyes especializadas como la Ley Olimpia y LEIV que han entrado en acción para México y El Salvador respectivamente, el camino hacia la equidad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres está apenas despegando. Sin embargo, la problemática de los delitos sexuales que está en muchas ocasiones ligada a la violencia digital, aún no tiene una regulación sólida en parte por su reciente incremento como consecuencia del uso de las TIC. A pesar de ello, tanto la Ley Olimpia como la LEIV han marcado las pautas iniciales en la regulación de estos, iniciando el proceso de la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Es preciso apuntar que las leyes que protegen los derechos humanos deben asumir el compromiso de velar por las garantías y derechos fundamentales de las víctimas desde lo micro hacia lo macro, es decir, la aplicación de las normativas deben buscar resolver sus casos de manera individualizada ya que no todos los delitos poseen los mismos móviles y características, así mismo, cada víctima posee condiciones diferenciadas que la hace tener una manera particular de lidiar con su situación de violencia.

Lograr la transición de sociedad de violencia a una sociedad de paz requiere de un compromiso a nivel de Estado, pero no todo puede ser dejado en las manos de las autoridades gubernamentales, de las leyes existentes y las venideras, en tanto que, se ha podido constatar que la aplicación de las leyes no ha encontrado una adherencia efectiva que se refleje en la disminución real de violencia hacia las mujeres. La importancia de

la participación ciudadana en convenio con los aparatos del Estado es casi superior o igual a la obligación del Estado.

¿Basta con ratificar leyes y hacerlas de conocimiento público para acabar con la violencia contra las mujeres? Examinar nuestras acciones desde el plano individual, empoderarnos en los procesos de deconstrucción social y reaprendizaje, involucrarnos como agentes de cambio, asumir plenamente el papel de sujetos de derechos y obligaciones, desechar el papel de espectadores pasivos y empatizar con las víctimas ¿podría dar los resultados tan anhelados?

Bibliografía

Altamirano, A., Cioffi, E., De Titto, J., Fabbri, L., Figueroa, N., Freire, V., ... & Stablun, G. La cuarta ola feminista. *Oleada–Revista digital*, (2018) 9-113.

Broadband Commission for Sustainable Development. The State of Broadband: Tackling Digital Inequalities: A Decade for Action. Geneva: International Telecommunication Union and United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, 2020. License: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. ISBN 978-92-61-31521-4

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres: Presentación y Síntesis de Resultados. Impreso en México. 2012. www.impresionesinlimite.com.mx

Congreso de la Ciudad de México. Iniciativa de Proyecto Ley Olimpia. Ciudad de México 2019. [IN_215_10_12_09_2019.pdf](#)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.

Cuate Patle, Jessica Michelle, Ana María Cruz Martínez y Alondra Morales Sánchez. La Ley Olimpia: una posibilidad para implementar la justicia restaurativa con perspectiva de género. Tesina para Licenciatura en Derecho. Puebla 2021. <http://repositorio.iberopuebla.mx>

Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Violencia contra la Mujer en El entorno Digital: Conceptos Derechos y Recomendaciones. 2019. ISBN: 0800 999 3722

DIGESTYC. Informe Anual Hechos de Violencia contra las Mujeres. El Salvador 2020. <https://n9.cl/informedeviolencia>

El Salvador Times. Warner Velásquez. Estos son los escándalos cibersexuales de El Salvador. Mayo 2017. <https://www.elsalvadortimes.com/articulo/sucesos/son-casos-venganzas-sexuales-mas-sonados-salvador/20170525111625023087.html>

Expansión Política, Brenda Yañez, Melissa Galván y Selene Ramirez , El ABC de la Ley Olimpia, sus alcances y retos, Enero 2022. <https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/21/25/el-abc-de-la-ley-olimpia-sus-alcances-y-retos>

Expansión Política, En Coahuila, primer hombre beneficiado por la Ley Olimpia, Julio

2022. <https://politica.expansion.mx/estados/2022/07/14/en-coahuila-primer-hombre-beneficiado-con-la-ley-olimpia>

Federici, Silvia. Calibán y la bruja; Mujeres cuerpo y acumulación originaria, Editorial Traficante de Sueños, 2010. ISBN: 978-84-96453-51-7

Gerencias de Estadísticas de Género DIGESTYC. Observatorio de Estadísticas de Género. Encuesta Nacional de Violencia contra la mujer. El Salvador. 2017. <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/eviolencia2018/Index.aspx>

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Boletín de prensa 379/17 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

INEGI. Módulo sobre Ciberacoso 2016: MOCIBA. Documento conceptual INEGI. México: INEGI, c2019. www.inegi.org.mx

INEGI. Módulo sobre Ciberacoso 2021: MOCIBA. Diseño conceptual INEGI. México c2022. www.inegi.org.mx

INEGI. Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. México: INEGI, c2020. www.inegi.org.mx

INMUJERES. Desigualdad en Cifras. Año 6, Boletín N° 7. 2020. estadistica.inmujeres.gob.mx ISDEMU. Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres con un enfoque Psico-social. 1a. edición. San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2013. www.isdemu.gob.sv

ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres. San Salvador, El Salvador. 2015. www.transparencia.gob.sv

ISDEMU. Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador 2020. www.transparencia.gob.sv

Luchadoras MX Lourdes V. Barrera y Candy Rodríguez. La Violencia en Línea contra las Mujeres en México. Ciudad de México. 2017. www.Internetesnuestra.mx

Medios Jesuitas en C.A. Los hombres que filtran la dignidad. Revista Comunica. Social. Noviembre 2016. <https://comunica.edu.sv/archivo/los-hombres-que-filtran-dignidad>

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres. El Salvador. 2015. www.seguridad.gob.sv

OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer "*Belem do Pará*". Brasil. 1994. [convencion_belemdopara.pdf](#)

ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Edición Ilustrada. 2015. www.un.org

ONU. Entre Mitos y Realidades: TIC, políticas y desarrollo productivo en Latinoamérica. Compilado por Sebastián Rovira y Giovanni Stumpo. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2013. <http://www.cepal.org/Socinfo>.

PNUD. La seguridad ciudadana en El Salvador. Unidad de Coordinación regional del proyecto Infosegura. El Salvador 2020. <https://infosegura.org/seccion/el-salvador/>

Saavedra Hernández, Laura Edith. La Ley Olimpia contra la Violencia Digital en las Mujeres. *Universitarios Potosinos* 253:2020. www.scribd.com

Samaniego, Jose Luis. De los ODM a los ODS y la Agenda 2030 en la Cepal. 2016. www.cepal.org

Suazo, Roberto. Víboras, putas, brujas; Una historia de demonización de la mujer desde Eva hasta el Quintrala. Editorial Planeta Chilena S. A. Santiago de Chile, 2018. ISBN: 978-956-360-486-3

UIT. Manual para la medición del acceso y el uso de las TIC en los hogares y por las personas. ITU Publicaciones. Edición 2020. ISBN: 978-92-61-30863-6

Vera, Katya Morales. La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta. Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. 2021. ISBN 978-0-8270-7306-7